Ministerio
de Economía y Finanzas

EI 483

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 SEP. 2026

2025-5-1-0012583

VISTO: el régimen de responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros previsto en el Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002 y las modificaciones establecidas en el Decreto Nº 171/024, de 11 de junio de 2024;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto mencionado en segundo término amplió el ámbito de aplicación del referido régimen;

II) que las empresas distribuidoras de combustible han acumulado créditos significativos por las retenciones que les fueron realizadas;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente exceptuar de las retenciones antedichas a los pagos realizados por estaciones de servicio a las empresas con giro distribución de combustible, efectuados bajo ciertas circunstancias;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

AR/A-MB

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 3º del Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, el siguiente literal:

"j) las empresas con giro distribución de combustible, cuando se efectúen mediante la modalidad de débito automático en cuenta bancaria y sean abonados por las estaciones de servicio."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia